

Señor
ANONIMO
danrocha7@gmail.com
KR 80 C CON CALLE 8 C
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1993960 emitida el día 8 de octubre de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2060201 del día 23 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, del suscriptor ubicado en la dirección KR 80 C CON CALLE 8 C, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL Y COMUNITARIO (Art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015) — Solicitud de intervención inmediata, cronograma de trabajo, vigilancia y sanción ambiental en el Barrio Valladolid (Localidad de Kennedy).

I. HECHOS

1. Sobre el corredor vial de la **Carrera 80C entre Calle 8C y Calle 10** del Barrio Valladolid, Localidad de Kennedy, transita de forma permanente la ruta del bus alimentador 8-3 Castilla.
2. En la acera de dicho tramo, de manera constante y desmedida, se presenta una acumulación permanente de residuos sólidos, basuras y desechos concentrados alrededor de postes de alumbrado y árboles del sector.
3. Las frecuencias de recolección y barrido dispuestas para la zona resultan manifiestamente insuficientes frente al volumen de residuos depositados, convirtiendo la acera en un punto crítico de arrojo clandestino de basuras.
4. A la fecha, **22 de septiembre de 2026**, esta situación genera deterioro del espacio público, vectores de contaminación, proliferación de plagas y un riesgo directo a la salud pública y la seguridad vial de peatones y usuarios del sistema de transporte.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se ampara en el marco constitucional y legal colombiano vigente:

- **Constitución Política de Colombia:**
 - **Artículo 23:** Derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general y a obtener pronta resolución.
 - **Artículo 49:** Establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.
 - **Artículo 79:** Otorga a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano y exige al Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
 - **Artículo 365:** Dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- **Ley 1755 de 2015 (Reglamentaria del Derecho de Petición):**
 - **Artículo 13 y ss.:** Obligación de responder de fondo, de manera clara, precisa, congruente y consecuente con lo solicitado.
 - **Artículo 19:** Prohibición explícita de responder con evasivas o mediante fórmulas genéricas desprovistas de solución efectiva.
- **Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana):**

- **Artículo 111:** Define los comportamientos contrarios a la limpieza, recolección de residuos y malas prácticas habitacionales, tales como arrojar basuras en espacio público fuera de los horarios o frecuencias fijados. Faculta a las autoridades de policía y Alcaldía Local a imponer Comparendos Ambientales y Medidas Correctivas.

• Decreto Distrital 596 de 2016 y PGIRS de Bogotá D.C.:

- Normativa referente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la supervisión del esquema de aseo que obliga a la UAESP y a las empresas prestadoras a erradicar y mitigar puntos críticos de acumulación en espacio público.

III. PETICIONES

Por las razones de hecho y derecho expuestas, solicito respetuosa pero firmemente:

1. **RECOLECCIÓN E INTERVENCIÓN INMEDIATA:** Se ordene y ejecute de forma urgente la recolección, limpieza y desinfección de los residuos sólidos acumulados en los postes y árboles del corredor vial de la **Carrera 80C entre Calles 8C y 10** (Barrio Valladolid).
2. **PLAN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN:** Se diseñe e implemente de manera articulada entre la Alcaldía Local de Kennedy y la Policía Ambiental un plan continuo de patrullaje, vigilancia y aplicación del Código Nacional de Convivencia (Ley 1801 de 2016, Art. 111) para imponer los comparendos y sanciones correspondientes a los infractores que arrojan basuras en la vía pública.
3. **AJUSTE DE FRECUENCIAS DE ASEO:** Se instruya formalmente a la empresa prestadora del servicio de aseo en la zona para que incremente la frecuencia de recolección y barrido en este tramo específico, erradicando el punto crítico de manera definitiva.
4. **CRONOGRAMA DE TRABAJO CLARO:** Se remita en la respuesta a esta petición un **cronograma de trabajo detallado** con fechas específicas de intervención, mantenimiento, controles preventivos y reuniones de seguimiento. Reitero la exigencia legal de evitar respuestas genéricas, ambiguas o que evadan la solución de la problemática.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 2060201**:

Se informa por este medio al usuario, que las frecuencias de recolección son los días martes, jueves y sábado en horario diurno. También se informa que los residuos RCD y voluminosos como colchones, muebles y madera son competencia del operador de Aguas de Bogotá; por favor remitir estas solicitudes a la línea 195.



Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Características de la producción.

No obstante, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) dando alcance a su petición se hace pertinente exponer que de acuerdo con la prórroga al contrato de concesión 285 de 2018, que determino que a raíz de la necesidad de mantener las acciones afirmativas sobre la población recicladora y motivado en la resolución CRA 1027 de 2016 emitida por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá se realizaría hasta noviembre de 2027 bajo el mismo esquema de Areas de Servicio exclusivo, generando así una prórroga en las obligaciones respectivas, lo anterior conforme al esquema y términos de lo dispuesto en la resolución citada; conforme lo anterior igualmente la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (en adelante la UAESP) estableció que respecto a los servicios de recolección de residuos clandestinos tales como: RCD clandestinos, animales muertos, voluminosos arrojados en vía pública y puntos críticos en vías públicas sería competencia de las empresas prestadoras hasta en tanto finalizarán los recursos de las obligaciones de hacer pactadas en el contrato de concesión respectivo, siendo así a partir de marzo de 2026 se dio fin a dichos recursos por lo cual la UAESP estableció que la empresa encargada para prestar dichos servicios sería Aguas de Bogotá S.A E.S.P.

Frente a este punto Ciudad Limpia aclara que la ley de servicios públicos¹ en el artículo 153, en su inciso final manifiesta "(...) Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición (...)" Para ello claro está que cuando la ley de servicios públicos domiciliarios guarda silencio sobre un tema en particular, la norma general en este caso la ley 1437 de 2011², que fue subrogada en un título por la ley 1755 de 2015, es la norma que actualmente regula lo relacionado al derecho de petición, por lo cual en los efectos de traslados se aplica lo mencionado en el artículo 21 ibidem el cual aclara:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cualquier inquietud los medios de atención al usuario de la entidad son:

¹ Ley 142 de 1994.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



En la Sede administrativa:

Carrera 11 # 93-92 piso 2,3 y 8 – Bogotá, Colombia.

Horario de Atención:

Lunes a viernes 7:00 AM a 4:00 PM.

Atención Virtual:

correspondencia@aguasdebogota.com.co

anticorrupcion@aguasdebogota.com.co

Registrar PQRS

Correo de notificaciones judiciales:

notificaciones@aguasdebogota.com.co

Atención Telefónica

Línea de atención ciudadana:

PBX (+57) 601 5553636.

🔗 Canales de atención para la ciudadanía (PQRS):

- **Formulario web:** <https://www.aguasdebogota.co/registrar-pqrs/>
- **Chat:** +57 316 023 1524
- **Línea PBX:** (+57) 601 555 3636

Correo electrónico: atencionac@aguasdebogota.com.co

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que las frecuencias de recolección son los días martes, jueves y sábado en horario diurno. También se informa que los residuos RCD y voluminosos como colchones, muebles y madera son competencia del operador de Aguas de Bogotá; por favor remitir estas solicitudes a la línea 195

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 8 de octubre de 2026

Notifíquese
Cordialmente,





Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Vcastellanos

